

Memorando Nro. AN-SG-2022-3726-M

Quito, D.M., 30 de octubre de 2022

**PARA:** Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**

Sra. Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Resolución CAL-2021-2023-710

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-710, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 062-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 27 de octubre de 2022, misma que dispone:

**"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-710**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

*Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"*

*Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;*

*Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;*

*Que, mediante Oficio No. 602-AN-MH-2022 de 24 de agosto de 2022, firmado con número de trámite 424380, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO DE TRABAJO", y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley*

**Memorando Nro. AN-SG-2022-3726-M**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2022**

*Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 082-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0477-M de 22 de octubre de 2022; y,*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** *Calificar el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO” presentado por la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, mediante Oficio No. 602-AN-MH-2022 de 24 de agosto de 2022, signado con número de trámite 424380, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

**Artículo 2.-** *Remitir el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO” a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.*

**Artículo 3.-** *La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 082-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0477-M de 22 de octubre de 2022.*

**Artículo 4.-** *La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, junto con el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO”.*

*Dada a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.”*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0477-M
- Oficio No. 602-AN-MH-2022 Tr. 424380

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farfás  
**Secretario Relator**

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza  
**Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa**

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez  
**Profesional Supervisor**

jm